



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0013059 de fecha 22 de octubre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por la señora **MERCEDES TARCILA OYOLA MEDINA**¹ (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 43179158, correos electrónicos y el Informe Técnico N° D000198-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 06 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0013059 de fecha 22 de octubre de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del proyecto titulado: “*Consultoría para el desarrollo de un método de análisis molecular basado en ácidos nucleicos para el diagnóstico de virus de la familia Closteroviridae en árboles de algarrobo (Prosopis spp.)*”, a realizarse en el distrito de Zorritos de la provincia Contralmirante Villar, y el distrito de Papayal de la provincia de Zarumilla, pertenecientes al departamento de Tumbes, por el periodo de tres meses.
2. Mediante reunión virtual de fecha 26 de octubre de 2020, se solicitó a la administrada que, al expediente ingresado incorpore la información faltante y sea remitido al correo electrónico del profesional a cargo, para su evaluación correspondiente.
3. Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, se solicitó a la administrada remita las precisiones respecto al plan de investigación, siendo estas: 1) se comunica a la administrada que la presente solicitud se encuentra en el marco de la autorización de investigación científica de flora; 2) remitir el documento del servicio de consultoría; 3) aclarar el diseño de muestreo en base a las coordenadas propuestas en el ítem 2 del plan de investigación; 4) aclarar las estructuras que serán colectadas para la separación del virus objeto del estudio, así como la cantidad de muestras colectadas, considerando la concordancia con lo expuesto en los numerales 7 y 6.1.2 del plan de investigación; 5) en cuanto al numeral 6.2 del plan de investigación, especificar en identificación molecular los análisis posteriores a la amplificación, es decir, la secuenciación y el análisis informático que forma parte de la optimización del diagnóstico, de acuerdo a los objetivos específicos; así como, indicar el lugar donde se realizará el análisis molecular en el tema del secuenciamiento; 6) corregir el periodo de estudio y cronograma de trabajo, considerando que la autorización se hace efectiva cuando se ha notificado la

¹ Investigadora principal del área vegetal de la empresa INCA BIOTEC S.A.C. con R.U.C. N° 20409250581.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

resolución e incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; 7) incluir medidas de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a las actividades forestales frente al COVID-19. Siendo respondidas las precisiones por la administrada mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2020, para lo cual adjuntó el plan de investigación actualizado.

4. Mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020, la administrada envía información a mayor detalle sobre el laboratorio donde se realizará el secuenciamiento del material genético del virus asociado al algarrobo.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria².
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria³.
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG⁴. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.

III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

² Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

³ Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

⁴ Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{5,6}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁷, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El artículo 34° de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito.
10. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

⁵ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁶ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁷ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, así como las investigaciones científicas del Patrimonio salvaguardan los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
2. Asimismo, la solicitud presentada por la administrada cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, la solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos⁸ para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000198-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 06 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, indica que el estudio desarrollará una técnica molecular para el análisis y detección de los virus de la familia *Closteroviridae*, asociados a la muerte de la especie *Prosopis pallida*, con el fin de aportar información relevante en la identificación de árboles de algarrobos libres de este virus para su conservación; recomendándose, la aprobación de la referida solicitud de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre para estudios moleculares, en el marco del proyecto de investigación titulado: “*Consultoría para el desarrollo de un método de análisis molecular basado en ácidos nucleicos para el diagnóstico de virus de la familia Closteroviridae en árboles de algarrobo (Prosopis spp.)*”.

⁸ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. El citado Informe precisa que, para el análisis y detección del virus de la familia *Closteroviridae*, asociado a la especie *Prosopis pallida* mediante técnicas moleculares, desde la etapa de extracción del material genético hasta la amplificación del mismo, se desarrollará en el laboratorio de INCA BIOTEC S.A.C., ubicado en la ciudad de Tumbes; mientras que, el secuenciamiento de las muestras de ADN complementario viral serán enviadas al laboratorio MACROGEN, ubicado en la ciudad de Seúl (Corea del Sur); por lo que, no se arriesga la manipulación del ADN nativo.

VI. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre para el análisis y detección del virus de la familia *Closteroviridae* presente en el algarrobo mediante estudios moleculares, a la señora **MERCEDES TARCILA OYOLA MEDINA**, identificada con DNI N° 43179158, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-052**, por el periodo de tres (3) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La administrada deberá realizar la investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado: “*Consultoría para el desarrollo de un método de análisis molecular basado en ácidos nucleicos para el diagnóstico de virus de la familia Closteroviridae en árboles de algarrobo (Prosopis spp.)*”, a realizarse en el distrito de Zorritos de la provincia Contralmirante Villar, y el distrito de Papayal de la provincia de Zarumilla, pertenecientes al departamento de Tumbes, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por la administrada, conforme al **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación propuesto y al plazo correspondiente a tres (3) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, a la colecta de muestras de hojas y ramas de *Prosopis pallida*, para el análisis y detección



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del virus de la familia Closteroviridae. La colecta consistirá en la toma de muestras de árboles sanos, en fase intermedia de afectación y en fase final de afectación, siguiendo la metodología propuesta por Mormontoy (2015) y será complementada con otros síntomas observables y perceptibles (solidez de las partes leñosas, presencia de vectores entre otros). La cantidad de muestras a coleccionar se muestra en el **Anexo 3**.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución la administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito, de ser el caso. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y la lista de las zonas de muestreo donde se coleccionará la especie *Prosopis pallida*, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 4** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal" establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes (GORE), el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho GORE podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de exportar muestras botánicas o muestras de ADN para secuenciamiento, la administrada o miembros del equipo identificados en la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.

Artículo 8.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en los literales f) y g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución a la señora **MERCEDES TARCILA OYOLA MEDINA** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las zonas de muestreo para la colecta del material botánico

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas geográficas UTM WGS 84 Zona 17	
					Este	Norte
1	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531732	9586792
2	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531714	9586783
3	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531686	9586784
4	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531664	9586800
5	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531650	9586786
6	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531644	9586790
7	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	532096	9586822
8	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	532100	9586811
9	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	532140	9586823
10	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	532186	9586822
11	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	532196	9586823
12	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531924	9587287
13	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531927	9587310
14	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531879	9587392
15	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531873	9587416
16	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531876	9587415
17	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531863	9587408
18	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531324	9587329
19	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531214	9587357
20	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531242	9587323
21	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531236	9587324
22	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	530989	9587270
23	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	530947	9587238



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas geográficas UTM WGS 84 Zona 17	
					Este	Norte
24	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	530936	9587212
25	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	530883	9587198
26	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	530874	9587207
27	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	530842	9587154
28	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531150	9587835
29	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531209	9587836
30	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531210	9587799
31	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531465	9587676
32	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531474	9587647
33	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531473	9587679
34	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531555	9587648
35	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531628	9587643
36	Bocapan	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	531632	9587668
37	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	573914.9862	9611449.49
38	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	573894.2735	9611531.3
39	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	573838.0774	9611542.18
40	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	573824.67	9611587.95
41	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	573651.8866	9611500.19
42	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574554.0423	9611510.49
43	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574560.776	9611606.77
44	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574553.8884	9611760.21
45	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574624.8491	9611737.61
46	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574686.0675	9611296.72
47	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574688.7367	9611301.47
48	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574667.4786	9611242.02
49	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574657.1108	9611189.29



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas geográficas UTM WGS 84 Zona 17	
					Este	Norte
50	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574723.0456	9611129.11
51	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574780.1981	9610904.56
52	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574791.3893	9610866.75
53	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574790.4815	9610840.22
54	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574709.4017	9610692.04
55	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574379.1434	9610642.42
56	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574214.2533	9610873.57
57	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574202.0796	9610935.6
58	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574214.8664	9610954.16
59	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574196.1052	9610968.54
60	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	574201.105	9610970.64
61	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572395.7961	9610300.04
62	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572331.3727	9610139.8
63	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572303.8207	9610131.2
64	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572123.5083	9610231.37
65	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572118.3216	9610279.79
66	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572109.7981	9610321.58
67	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572153.9183	9610356.37
68	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572173.2375	9610345.63
69	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572180.3514	9610353.03
70	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572180.4679	9610360.77
71	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572215.6764	9610358.43
72	Quebrada Grande	Papayal	Zarumilla	Tumbes	572272.6277	9610316.71



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación

Nombre y Apellidos	Participación en el proyecto	Documento de Identidad	Institución de procedencia
Mercedes Tarcila Oyola Medina	Investigadora principal	DNI N° 43179158	INCA´BIOTEC S.A.C.
Benoit Mathieu Diringer	Asesor	CE 000727051	
Karol Noemí Vilchez Estrada	Co-asesora	DNI N° 48657335	
Erick Antonio Suarez Peña	Co-asesor	DNI N° 44752859	
Segundo Alberto Astudillo Urbina	Co-asesor	DNI N° 72969157	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Detalle de la colecta del material biológico para el análisis molecular del virus de la familia Closteroviridae

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta
<i>Prosopis pallida</i>	algarrobo	hojas, ramas	144	colecta	Análisis molecular en diagnóstico de virus



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Resolución.d. Fecha de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).